

## IAE, paralización de actividad (COVID) y liquidación firme

En las recientes sentencias 173/2026 (Cendoj: 28079130022026100010) y 176/2026 (Cendoj 28079130022026100012), de 26 y 21 de enero, el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota del IAE del ejercicio 2020 en aquellos casos en que el Real Decreto por el que se aprobó el estado de alarma por el Covid hubiera ocasionado el impedimento absoluto del ejercicio de la actividad de la empresa.

Esta reducción proporcional, indica el Supremo, por la paralización total de la actividad, “*le era exigible al Ayuntamiento, ante una situación excepcional, irresistible y justificada por la prevalencia de otros valores constitucionales más necesitados de protección*”.

Si bien este criterio ya fue establecido por el Tribunal Supremo en 2023 lo peculiar ahora es que se considera procedente tal devolución incluso si la liquidación era firme y no fue recurrida en tiempo.

Ahora bien, en los casos examinados por el alto Tribunal en 2026 la liquidación del IAE, si bien se impugnó fuera del plazo de recurso, lo fue dentro del de cuatro años que establece el artículo 66.a) de la Ley General Tributaria para poder solicitar la devolución de un ingreso indebido.

Es decir, el Tribunal Supremo no dice que la devolución proporcional pueda solicitarse en cualquier momento, sino que solicitada en el plazo del que se disponía para pedirla debe acogerse la petición, aun siendo la liquidación firme. El objetivo es, “*conseguir la equidad de la carga fiscal ante una situación excepcional, irresistible y justificada por la prevalencia de otros valores constitucionales más necesitados de protección*”. El Supremo se manifiesta así en términos análogos a como lo haría el Tribunal Constitucional.

Cabe en este punto recordar que en sentencias como la 941/2024, de 28 de febrero, el Supremo también declaró el derecho a la devolución del impuesto municipal de plusvalía cuando el contribuyente no había tenido incremento de valor, incluso si la liquidación era firme, en casos en los que la solicitud se había presentado dentro de los cuatro años que fija la ley. Advertía entonces el alto Tribunal que “*como es característico de la potestad de revisión de oficio, deberá ponderarse el tiempo transcurrido desde que se produjo el ingreso de la cantidad liquidada por el acto nulo de pleno derecho hasta que se insta la revisión*”.

En el caso del IAE el Supremo no indica que la liquidación sea nula, pues se produjo el hecho imponible, pero reconoce el derecho a la devolución de la parte proporcional afectada por el cierre de la actividad.

Sin embargo, es muy probable que el citado plazo de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido impida la viabilidad de cualquier petición nueva que pueda hacerse en 2026 de liquidaciones del IAE de 2020, pues normalmente habrán transcurrido con holgura más de cuatro años desde su ingreso.

En todo caso se verán beneficiadas por la sentencia todas aquellas peticiones de devolución del IAE de 2020, con cierre de actividad, que se interpusieron dentro del plazo de cuatro años a contar desde su ingreso y estén pendientes de resolución.